

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 422

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los Artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, dentro de los derechos fundamentales que establece la Constitución Política del Estado, en el Artículo 16 párrafo I, Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y II), El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, de acuerdo al Artículo 299 párrafo II numeral 2 de nuestra Carta Magna, se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "Gestión del sistema de salud y educación.

Que, dentro de las competencias establecidas en el Artículo 300 párrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el artículo 82. II. de la Constitución Política del Estado, establece que: el Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar, y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la Ley.

Que, dentro de ello, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 321. I. establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley N° 031 Marco De Autonomía Y Descentralización en su Artículo 6, define a la Autonomía como "la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo (...)"

Que, el Artículo 7 de la misma Ley indica que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, el Artículo 30 de la referida norma, señala que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos:

1. Una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidos y elegidas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Que, el artículo 84 (Educación) Parágrafo I del mismo cuerpo legal, establece que: La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 101 su Parágrafo III, indica que, las entidades territoriales autónomas financiarán el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en sus presupuestos institucionales, conforme a disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 102, señala que entre los lineamientos generales para la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas, se ejercerá en función de: Núm. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias. Núm. 4. Asignación de recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza.

Que, de manera previa, el Artículo 110 (Transferencias) de la misma norma Ley N° 031 establece:

- I. Las entidades territoriales autónomas podrán:
 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.
 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, el Estatuto Autonómico Del Departamento De Santa Cruz, establece en su Artículo. 18 Parágrafo I y II lo siguiente: I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.

Que, según su Artículo 41 (Planificación Departamental Y Administración De Bienes Y Recursos).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico en su jurisdicción, lo que mínimamente incluye:

4) Incluir programas y proyectos que respondan a las necesidades de atención a las demandas de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores y personas con discapacidad, así como de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que habitan en el departamento.

Que, seguidamente, en su Artículo 23 del Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental “.

Que, de acuerdo al Artículo 46 (Educación) del Estatuto Autonómico, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencias en materia de educación con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto.

Que, de igual forma en su Artículo 42 (Desarrollo Humano, Políticas Sociales Y Empleo) se determina que.- I. En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas.

Que, de acuerdo al Artículo 58 (Carácter Social de la Educación) del Estatuto Autonómico. - II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos, desarrollará políticas nutricionales y proveerá desayuno y almuerzo escolar gratuito en los establecimientos fiscales y aquellos otros que se determine.

Que, la Ley Nacional N° 622 De Fecha 29 De Diciembre Del Año 2014, De Alimentación Complementaria Escolar.- La misma tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

Que, en su Artículo 10 (Responsabilidades de los gobiernos Autónomos Departamentales) de la mencionada norma, se establece que: Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes responsabilidades: **a.** Apoyar de forma concurrente en la provisión de la Alimentación Complementaria Escolar a las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción, previa suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos. **b.** Brindar apoyo técnico a las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción, para la provisión adecuada de la Alimentación Complementaria Escolar. **c.** Sistematizar información actualizada sobre la situación de la Alimentación Complementaria Escolar en el departamento, y remitirla a las instituciones del nivel central del Estado con competencias en la gestión del Sistema de Salud y Educación, para fines de seguimiento, monitoreo, evaluación y otros. **d.** Podrán apoyar y estimular la actividad productiva y generación de proyectos productivos para la provisión de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria y la reconversión productiva, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales de su jurisdicción. **e.** Podrán apoyar en la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción. **f.** Realizar acciones de concientización y sensibilización sobre el consumo de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, en concurrencia con las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción.

Que, la Ley Departamental 261 de 12 de Mayo De 2022, de Dotación De Alimentación Complementaria Escolar Para La Reactivación Económica En Los Municipios Con Menor Ingreso, Gestión 2022.- su Disposición Final, encomienda “...Proyectar y poner a consideración de la Asamblea Legislativa

Departamental un proyecto de Ley Departamental que regule la concurrencia del Gobierno Departamental en el Programa de Alimentación Complementaria Escolar para estudiantes para las gestiones futuras”.

Que, la Ley Departamental 300 Para La Alimentación Complementaria Escolar Sana Y Nutritiva En El Departamento De Santa Cruz del 29 de junio de 2023, según su Artículo 1 (Objeto).- El objeto de la presente Ley Departamental es la de normar las acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a favor de una alimentación complementaria escolar sana, nutritiva y culturalmente apropiada, en apoyo concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del departamento.

Que, en su Artículo 6 (Transferencias De Recursos Económicos Para La Provisión De Alimentación Complementaria Escolar) del mismo cuerpo legal, se establece que: I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de sus competencias, responsabilidades y capacidad financiera, apoyará concurrentemente con los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, en la provisión de la alimentación complementaria escolar a través de la transferencia de recursos económicos, previa suscripción de Convenios Intergubernativos. II. Los requisitos necesarios para la suscripción serán establecidos en el reglamento de la presente ley, en concordancia con la normativa nacional y/o departamental relativa a acuerdos y convenios intergubernativos.

Que, de acuerdo a la Disposición Final Primera de la referida norma Departamental.- El Ejecutivo Departamental, en cumplimiento de la normativa elaborará el Reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de 60 días.

Que, la Ley Departamental N° 284 Del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, de conformidad al Artículo. 5 numeral 1 de la LOED, se establece que serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, el Artículo 7 establece, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: **1)** Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 (Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador) de la precitada norma Departamental, dispone que: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4)** Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, de acuerdo al Artículo 23 de la referida Ley Departamental N° 284, entre las funciones que ejerce la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano a través de sus instancias respectivas, está la de aplicar las políticas sociales y normas, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos generacionales, de familia y servicios sociales, brindando prevención, atención y protección a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y los grupos vulnerables de manera incluyente, integrada y solidaria en todo el departamento de Santa Cruz.

Que, la Dirección Departamental de Gestión Educativa, dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a través de la Comunicación Interna con CITE: **SDSDH – DDGE – PAE – DLC C.I. N° 173/2023 de 05 de julio de 2023**, emitido por el Profesional 1 –Coordinador del Programa de Fortalecimiento y Apoyo a la Educación Dptal. SCZ. (PAE) Lic. Daniel Limpias Caballero, por medio de la cual remite el Proyecto de “Reglamento De la Ley Departamental N° 300 para la Alimentación

Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”, solicitando el respectivo análisis de legalidad e indicando que en cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley departamental N° 300, se trabajó en la elaboración de un Proyecto de Reglamento para la Ley antes mencionada.

Que, el Informe Técnico sobre el Proyecto de Reglamento Ley N° 300, con CITE: SDSDH – DDGE – PAE – YCRJ I.T. N° 128/2023, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Profesional 2 – Responsable del Área de Alimentación Complementaria Escolar, del Programa de Fortalecimiento y Apoyo a la Educación Dptal. SCZ. (PAE), dependiente de la Dirección Departamental de Gestión Educativa. El mismo que concluye entre sus partes más relevantes, indicando que “en la Ley Departamental N° 300 de fecha 29 de Junio de 2023, tiene como objeto normar las acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a favor de una alimentación complementaria Escolar sana, nutritiva y culturalmente apropiada, en apoyo concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales y las autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento y toda vez que la Ley Departamental mencionada en su Disposición Final primera dispone “El Ejecutivo Departamental, en cumplimiento de la normativa elaborará el Reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de 60 días”, por lo que recomienda, la elaboración del correspondiente informe legal”.

Que, el Informe Legal del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 300 con CITE: SDSDH-DDGE-PAE-MAMY-I.LEG. N° 093/2023 de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el funcionario Marco Antonio Masay Yurruri, Profesional 3, Abogado del Programa de Fortalecimiento y Apoyo a la Educación Departamental (PAE). el mismo que concluye indicando lo siguiente: “se evidencia que analizada las normativas aplicables a la alimentación complementaria escolar y en base al Informe Técnico SDSDH – DDGE – PAE – YCRJ I.T. N° 128/2023, que describe la estructura del Proyecto de Reglamento de la Ley Departamental N° 300, se considera Viable el mismo, y no estaría incumpliendo o faltando ninguna norma, por su valorización y categorización con el fin de dar un mayor aporte económico a aquellos municipios que están con mayor vulnerabilidad en poder cumplir su gestión de proveer la alimentación complementaria escolar a las unidades educativas de su jurisdicción, más estaría en concordancia con la Ley N° 622 del 29 de diciembre de 2014, por lo que recomienda la aprobación por la instancia correspondiente del Proyecto de Reglamento de la Ley Departamental N° 300 para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”.

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autonomico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, elabora el Informe Legal IL SJ DDA DSJ 2023 072 de 17 de julio de 2023, en el que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental – Luis Fernando Camacho Vaca, la aprobación del “Reglamento De la Ley Departamental N° 300 para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”; esto en el marco de la normativa legal vigente y sea mediante Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonomico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento de la Ley Departamental N° 300 para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”, que se encuentra compuesto por cuatro (4) Títulos, cuarenta y seis (46) Artículos, y dos (2) disposiciones finales, que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental”.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta normativa se emite en cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley Departamental N° 300, de 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, en fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA L. SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, EDGAR LANDIVAR CASTEDO, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDWARD JHONNY ROJAS CUELLAR, MARÍA ROSARIO YUMACALE HERBAS, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-

**REGLAMENTO “DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 300 PARA LA ALIMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA ESCOLAR SANA Y NUTRITIVA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA
CRUZ”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Reglamentar la Ley Departamental N° 300 para la Alimentación Complementaria Escolar sana y nutritiva en el Departamento de Santa Cruz en apoyo concurrente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz.
- 2) Definir los procedimientos de evaluación y distribución en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, sobre la transferencia de recursos económicos para el apoyo concurrente, con destino a la alimentación complementaria escolar, en especial a los municipios o autonomías indígenas con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria del Departamento de Santa Cruz, basándose en los principios de solidaridad y equidad.
- 3) Establecer los lineamientos técnicos, legales y estándares de procedimiento para regular la operativización del apoyo concurrente en favor de la alimentación complementaria escolar a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- EL presente Reglamento tiene como marco competencial y legal a la Ley Departamental N° 300 para Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz como marco legal, los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, en el artículo 9 numeral 1, artículo 16 párrafo I y II), artículo 299 párrafo II numeral 2 y artículo 300 párrafo I numerales 2, 11, 26, 27, 30 y en su párrafo II); los artículos 41, 46, 57 y 58 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; artículos 84 y 110 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 10 de la Ley N° 622 de la Ley de Alimentación complementaria Escolar; Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental de fecha 16 de diciembre de 2022 y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicado a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, sin exclusión o excepción alguna.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Este Reglamento tiene por finalidad:

- a) Reglamentar y Garantizar de manera concurrente la Alimentación Complementaria Escolar, Sana, Nutritiva y Culturalmente apropiada en las unidades educativas del Departamento de Santa Cruz, con los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento.
- b) Contribuir al rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, a través de la alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada, que será aportada a través de una transferencia de recursos económicos en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, especialmente a aquellas más vulnerables del Departamento de Santa Cruz.
- c) Supervisar el destino del apoyo concurrente hacia la compra de productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, incentivando y priorizando el consumo y la producción local de alimentos del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **AIOC:** Autonomía Indígena Originaria Campesina que corresponde a una Unidad Territorial Política y Administrativamente organizada, dirigida por un Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.
- b. **Alimentación Complementaria Escolar.** Es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar.
- c. **Alimentación Sana, Nutritiva y Culturalmente Apropriada.** Es comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural.
- d. **Apoyo Concurrente.** Es aquello que se determina la cantidad de aportación a una determinada cosa o situación.
- e. **Categoría.** Posición de un municipio o AIOC del departamento de Santa Cruz, según criterios de vulnerabilidad, dentro de una clasificación jerarquizada.
- f. **Categorización.** Procedimiento formal y objetivo a través del cual se establece una metodología para posicionar a los municipios/ AIOC's del departamento de Santa Cruz dentro de una categoría específica.

- g. **Eficiencia.** Es la mejor asignación de recursos económicos en consideración de restricciones presupuestarias y atención a múltiples necesidades.
- h. **Equidad.** Como principio fundamental que aspira equilibrar el apoyo concurrente entre los beneficiados, en atención directamente proporcional al grado de vulnerabilidad.
- i. **Inseguridad Alimentaria.** Cuando carece de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos.
- j. **Municipio.** Unidad Territorial Política y Administrativamente organizada dirigida por un Gobierno Autónomo Municipal.
- k. **Optimización.** Es el procedimiento por el cual se maximiza un beneficio o se minimiza un riesgo, empleando la mejor asignación de los recursos disponibles para alcanzar un objetivo.
- l. **Porcentaje.** Es un símbolo matemático, que representa una cantidad dada como una fracción en 100 partes iguales.
- m. **Procedimiento:** Pasos específicos para llevar a cabo una actividad o proceso. Es una guía para la realización de estos.
- n. **Prioridad.** Aquel o aquello que tiene Jerarquía de atención y se encuentra primero en comparación con otras personas o cosas.
- o. **Solidaridad.** Como principio fundamental que motiva la colaboración mutua para conseguir el desarrollo humano de los beneficiarios considerando especialmente a los más vulnerables.
- p. **Vulnerabilidad.** Es la inseguridad y la indefensión que experimentan las comunidades, grupos, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento natural, económico y social de carácter traumático

CAPÍTULO II

INSTANCIA ENCARGADA DE EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS DESTINADO A LA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR.

ARTÍCULO 6 (CARACTERÍSTICAS).- A través de la Dirección Departamental de Gestión Educativa dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, se ejecutará el proceso técnico-administrativo en el marco del apoyo concurrente a la Alimentación

Complementaria Escolar sana, nutritiva y culturalmente apropiada a los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7 (COMPONENTES).- La Dirección Departamental de Gestión Educativa dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano trabajará en tres (03) componentes de acción:

- 1. Administración y Apoyo técnico legal:** Este componente desarrollará actividades propias tanto en el área administrativa, técnica y legal, se evaluará la situación de vulnerabilidad de la inseguridad alimenticia, en base a los parámetros establecidos en el presente reglamento e informes técnicos-administrativos presentados por los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz.
- 2. Cuantificación y Porcentaje de Apoyo Concurrente:** En base a la información técnica que permita determinar el porcentaje de apoyo económico iniciando con los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que tengan mayor vulnerabilidad en el Departamento de Santa Cruz.
- 3. Convocatoria y Procedimiento:** Se ejecutará una etapa de selección, según los datos técnicos e informes legales, y estos estarán fundamentados para su correcta aplicación en su etapa procedimental hasta las firmas de los convenios intergubernativos.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 8 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o El Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la primera autoridad política del Departamento y quien ejerce la representación del Estado en la jurisdicción departamental; quien para los fines del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.** Emitir Decretos, Reglamentos y Manuales relacionados al apoyo concurrente en favor de la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz.
- 2.** Suscribir convenios intergubernativos, con los Gobiernos Autónomos Municipales o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento, pudiendo delegar esta atribución, de conformidad al artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.-
- 3.** Otros previstos mediante normativa departamental expresa o documento técnico normativo pertinente.

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABLE DE LAS GESTIONES PARA LA APLICABILIDAD DEL APOYO CONCURRENTE A LA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).- La Dirección Departamental de Gestión Educativa a través de sus programas, tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar el proceso a través de información técnica, administrativas de los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento a las estadísticas y porcentajes establecidos en el presente reglamento, basándose a la situación de vulnerabilidad de la región.
2. Sugerir el presupuesto óptimo para el apoyo concurrente en favor de la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz.
3. Brindar apoyo técnico a las entidades territoriales autónomas del Departamento de Santa Cruz, previa solicitud en lo referente a la presentación de la documentación relativa a convocatoria para la presentación de requisitos, para la obtención del apoyo concurrente destinado a la Alimentación Complementaria Escolar, así como también para la elaboración de los menú y definición de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiado de sus programas de Alimentación Complementaria Escolar.
4. Sistematizar la información actualizada sobre la situación de la Alimentación Complementaria Escolar en el Departamento, y remitirla a las instituciones del nivel central del Estado con competencias en la gestión del Sistema de Salud y Educación, para fines de seguimiento, monitoreo, evaluación y otros.
5. Apoyar y estimular la actividad productiva y generación de proyectos productivos para la provisión de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva, que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria y la reconversión productiva, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales del Departamento de Santa Cruz, priorizando a aquellos con mayor vulnerabilidad.
6. Apoyar en la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos en el marco de la Ley Departamental N° 300 para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz y en la realidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Departamento de Santa Cruz, dándole mayor énfasis a los más vulnerables.
7. Realizar acciones de concientización y sensibilización sobre el consumo de alimentos sanos y nutritivos elaborados en nuestra región.

TÍTULO III
MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA ALIMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA ESCOLAR

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10 (PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR). – El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de su planificación operativa y elaboración del presupuesto institucional anual, programará los recursos económicos para el apoyo concurrente en materia de Alimentación Complementaria Escolar. El monto presupuestado para la mencionada competencia concurrente será distribuido conforme establece la presente reglamentación.

ARTICULO 11 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). - I. Los recursos económicos para la atención a esta competencia concurrente provienen de las Regalías Departamentales en conformidad al Artículo 7, parágrafo I de la Ley Departamental N° 300 para la Alimentación complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz, del 29 de junio de 2023, el Artículo 300, numeral 36 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 119, incisos 6) y 7) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

II. Adicionalmente, se podrá financiar a través de otras fuentes de acuerdo con el Artículo 7, parágrafo III de la Ley Departamental N° 300 – Ley Departamental para la Alimentación complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz, del 29 de junio de 2023, fuentes de financiamiento que deben estar asignados previa presentación de requisitos.

CAPITULO II
CATEGORIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENAS
ORIGINARIOS CAMPESINOS

ARTICULO 12 (CREACIÓN DE CATEGORÍAS). - En conformidad con el parágrafo I del Artículo 9 de la Ley Departamental N° 300 – Ley Departamental para la Alimentación complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz, del 29 de junio de 2023; se crean las siguientes cuatro (4) categorías:

1. Categoría A
2. Categoría B
3. Categoría C
4. Categoría D

ARTICULO 13 (JERARQUÍA). - Las categorías establecidas en el anterior artículo, muestran un ordenamiento inversamente proporcional al grado de vulnerabilidad económica y social que presentan las Entidades Territoriales Autónomas dentro de cada categoría. Por lo tanto, la Categoría A esta compuesta por los municipios con mayor vulnerabilidad relativa, seguido por la Categoría B, Categoría C, y Categoría D; cuyo orden establece una disminución relativa en la vulnerabilidad económica y social.

ARTICULO 14 (CATEGORIZACIÓN). - I. La categorización de los cincuenta y seis (56) municipios y AIOC's del Departamento de Santa Cruz, para fines del mecanismo de distribución de recursos económicos para el apoyo concurrente a la Alimentación Complementaria Escolar, es la siguiente:

CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
1. Boyuibe. 2. Carmen Rivero Tórrez. 3. Cuevo. 4. Lagunillas. 5. Moro Moro. 6. Postrer Valle. 7. Pucará. 8. Quirusillas. 9. Saipina. 10. San Antonio de Lomerío. 11. San Rafael. 12. San Ramón. 13. Trigal. 14. Urubichá.	1. Ascensión de Guarayos. 2. Buena Vista. 3. Cabezas. 4. Colpa Belgica. 5. Comarapa. 6. Concepción. 7. El Puente. 8. Fernández Alonso. 9. Gral. Saavedra. 10. AIOC Kereimba Iyambae. 11. Mairana. 12. Mineros. 13. Okinawa Uno. 14. Pampa Grande. 15. Puerto Quijarro. 16. Puerto Suárez. 17. Roboré. 18. Samaipata. 19. San Carlos. 20. San Javier. 21. San Juan de Yapacaní. 22. San Matías. 23. San Miguel de Velasco. 24. San Pedro. 25. Santa Rosa del Sara. 26. Vallegrande.	1. Camiri. 2. AIOC Charagua Iyambae. 3. Cuatro Cañadas. 4. Portachuelo. 5. San José de Chiquitos.	1. Cotoca. 2. El Torno. 3. La Guardia. 4. Montero. 5. Pailón. 6. Porongo. 7. San Ignacio de Velasco. 8. San Julián. 9. Santa Cruz de la Sierra. 10. Warnes. 11. Yapacaní.

II. La metodología empleada para la categorización detallada en el párrafo supra, será el resultado de una distribución normal conjunta independiente e idénticamente distribuida de los ingresos tributarios por impuestos municipales denotados en el presupuesto inicial de cada Gobierno Autónomo Municipal e Indígena Originario Campesino, y de la población total censada de todos los municipios/AIOC's del departamento de Santa Cruz. Estas dos variables deberán estar estandarizadas con media poblacional igual a cero y desviación estándar igual a la unidad.

III. Para categorizar a los municipios y AIOC's, se procedió y se procederá a través de la siguiente ecuación:

$$m_{i^*} \in \vartheta_k \begin{cases} Z_{t+p_{i^*}} < -1 & \rightarrow m_{i^*} \in \vartheta_A \\ -1 < Z_{t+p_{i^*}} < 0 & \rightarrow m_{i^*} \in \vartheta_B \\ 0 < Z_{t+p_{i^*}} < 1 & \rightarrow m_{i^*} \in \vartheta_C \\ Z_{t+p_{i^*}} > 1 & \rightarrow m_{i^*} \in \vartheta_D \end{cases}$$

Donde: $Z_{t+p_i} = Z_{t_i} + Z_{p_i} \sim Z_{t+p}(0, \sigma[Z_t] + \sigma[Z_p])$

t: Ingresos tributarios por impuesto municipal

p: Poblacion municipal censada

Donde cada municipio/AIOC (m_{i^*}) pertenecerá a una de las cuatro categorías (ϑ_k) si el resultado de la suma de las variables estandarizadas ($Z_{t+p_{i^*}}$) detalladas en el parágrafo II, es la siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| a) Inferior a menos uno (-1): | Categoría A. |
| b) Superior a menos uno (-1), pero inferior a cero (0): | Categoría B. |
| c) Superior a cero (0), pero inferior a uno (1): | Categoría C. |
| d) Superior a uno (1): | Categoría D. |

IV. Únicamente, el municipio de Santa Cruz de la Sierra no deberá ser considerado en el modelo de categorización según parágrafos II y III, por objetivamente tratarse de un valor atípico dado que concentra el 55% y 58% de la población departamental y de los ingresos por impuestos municipales respectivamente. Por tratarse de un valor atípico posicionado en la cola derecha de la distribución establecida en el parágrafo II, el municipio de Santa Cruz de la Sierra estará categorizado en la Categoría D.

V. La categorización establecida en el parágrafo I, únicamente será actualizada al ser publicada oficialmente los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda realizado. Conforme al Artículo 9 del presente reglamento, mediante Informe Técnico, la Dirección Departamental de Gestión Educativa deberá aplicar el modelo detallado en el presente artículo para la actualización de la categorización de los municipios/AIOC del departamento de Santa Cruz, aprobación que corresponderá a la Máxima Autoridad Ejecutiva según Artículo 8 del presente reglamento y normativa vigente aplicable.

CAPITULO III MODELO DE PONDERACIÓN

ARTICULO 15 (NATURALEZA DE LA PONDERACIÓN). – El objetivo del modelo de ponderación es de asignar un porcentaje a cada municipio o AIOC categorizado conforme el parágrafo I del Artículo 14, para establecer una vulnerabilidad relativa intra categoría. La ponderación para cada municipio o AIOC estará en función de un indicador compuesto cuyo valor se encuentre entre cero (0) a uno (1), y la suma de este dentro de cada categoría sea igual a la unidad.

ARTICULO 16 (ECUACIÓN DE PONDERACIÓN INTRA CATEGORÍA). - I. Las variables y ecuaciones empleadas para la elaboración del indicador de acuerdo con el Artículo supra, serán las siguientes:

1. **Número de estudiantes.** $\alpha_{k,i}$ es la i-ésima ponderación del número de estudiantes reportados en los requerimientos preliminares de la convocatoria según parágrafo I, numeral 2., del Artículo 25; relativo a cada k-ésima categoría, definido como:

$$\alpha_{k,i} = \frac{Est_{k,i}}{\sum_i^{n(\vartheta_k)} Est_{k,i}} \quad \forall m_i \notin \{D\}$$

Donde $Est_{k,i}$ es el número de estudiantes de cada i-ésimo municipio relativo a cada k-ésima categoría no perteneciente a la categoría D.

Este criterio tendrá una actualización anual conforme los datos obtenidos según parágrafo I, numeral 2., del Artículo 25.

2. **Ingresos tributarios del presupuesto inicial por impuestos municipales.** $\beta_{k,i}$ es inversamente proporcional, los municipios o AIOC's con mayores recursos ($t_{k,i}$; ingresos tributarios del presupuesto inicial por impuestos municipales) son menos vulnerables y viceversa, definido como:

$$\beta_{k,i} = \begin{cases} t_{k,i} > 0 & \rightarrow \frac{(t_{k,i})^{-1}}{\sum_i^{n(\vartheta_k)} (t_{k,i})^{-1}} \quad \forall m_i \notin \{D\} \\ t_{k,i} = 0 & \rightarrow \frac{(t_{k,j}^*)^{-1}}{\sum_i^{n(\vartheta_k)} (t_{k,i})^{-1}} \quad \forall m_i \notin \{D\} \end{cases}$$

Donde $t_{k,j}^*$ es el valor mínimo mayor a cero asignados a los municipios o AIOC's no pertenecientes a la categoría D con recursos económicos iguales a cero ($t_{k,i} = 0$), para evitar indeterminaciones y realizar la inversión proporcional del criterio.

La fuente de información proviene de las estadísticas del Presupuesto publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y/o por remisión del presupuesto institucional por fuente de ingreso del Gobierno Autónomo Municipal e Indígena Originario Campesino del departamento de Santa Cruz.

Este criterio podrá tener una actualización anual conforme la aprobación del presupuesto institucional inicial, según plazos de la normativa vigente aplicable, de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos del departamento de Santa Cruz.

3. **Índice de necesidades básicas insatisfechas.** $\gamma_{k,i}$ es el peso relativo del índice de necesidades básicas insatisfechas $nbi_{k,i}$ de cada i-ésimo municipio o AIOC's no perteneciente a la categoría D, relativo a cada k-ésima categoría. Este indicador mide el grado de población en pobreza multidimensional.

$$\gamma_{k,i} = \frac{nbi_{k,i}}{\sum_i^{n(\vartheta_k)} nbi_{k,i}} \quad \forall m_i \notin \{D\}$$

II. La ponderación, será la suma de los tres (3) criterios desarrollados en el parágrafo supra, multiplicado por un tercio (1/3), para cada municipio o AIOC's de cada categoría, excepto la Categoría D.

$$\omega_{k,i} = (1/3) \cdot \sum_i^{n(\vartheta_k)} \alpha_{k,i} + \beta_{k,i} + \gamma_{k,i} \quad \forall m_i \in \{D\}$$

III. Dado que los municipios que conforman la Categoría D son urbanos y la mayoría del área metropolitana del departamento, la ponderación será realizada mediante la siguiente ecuación:

$$\omega_{k,i}^* = \frac{\left(\frac{\rho_{k,i}}{Est_{k,i}}\right)^{-1}}{\sum_j^{n(\vartheta_k)} \left[\left(\frac{\rho_{k,i}}{Est_{k,i}}\right)^{-1}\right]_j} \quad \forall m_i \in \{D\}$$

Donde $\omega_{k,i}^*$ es el parámetro de ponderación aplicable a los municipios de categoría D, mismo que se traduce en el peso relativo del presupuesto institucional $\rho_{k,i}$ per-número de estudiantes $Est_{k,i}$ inversamente proporcional. Es decir, este parámetro refleja que municipios son más vulnerables en cuanto al tamaño de su presupuesto y el número de estudiantes como demanda potencial de necesidades, con relación a los demás municipios de la misma categoría.

ARTICULO 17 (ASIGNACIÓN PRELIMINAR PRESUPUESTARIA PONDERADA). – I. De acuerdo con la categorización especificada en el Artículo 14, y en consideración de la jerarquía de la categorización conforme al Artículo 13 del presente reglamento; a modo que se realice la asignación presupuestaria optima, la asignación preliminar presupuestaria ponderada se dará conforme a la siguiente ecuación:

$$\varepsilon_k = \varphi_k \cdot n(\vartheta_k)$$

$$\text{donde } \varphi_k = \frac{E_t}{\sum_i^n m_i} \quad \wedge \quad E = \sum_k^4 \varepsilon_k$$

Siendo ε_k el monto asignado del presupuesto aprobado E_t para la gestión t de acuerdo con el Artículo 10 y 11 del presente reglamento, a cada k-ésima categoría compuesto por $n(\vartheta_k)$ municipios o AIOC's de acuerdo con el criterio de categorización. Por lo tanto, el techo presupuestario por categoría esta ponderado a un monto ε_k a las cuatro categorías en según la proporción φ_k que resulta ser la distribución homogénea para los cincuenta y seis (56) municipios y AIOC's del departamento.

II. En aplicación del párrafo II y III del Artículo supra, la asignación económica preliminar para cada municipio o AIOC's de acuerdo con el modelo de ponderación será dada por:

$$\varphi_{k,i} = \begin{cases} \forall m_i \notin \{D\} & \rightarrow \omega_{k,i} \cdot \varepsilon_k \\ \forall m_i \in \{D\} & \rightarrow \omega_{k,i}^* \cdot \varepsilon_k \end{cases}$$

Donde $\varphi_{k,i}$ es el monto asignado a cada i-ésimo municipio o AIOC's perteneciente a cada k-ésima categoría, en función a los parámetros de ponderación definidos los párrafos II y III del Artículo supra.

CAPITULO IV

PARÁMETROS SUGERIDOS DE RACIÓN Y ASIGNACIÓN ÓPTIMA PARA UNA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR NUTRITIVA

ARTÍCULO 18 (RACIÓN ÓPTIMA). - En función del Artículo 1 de la Ley Departamental N° 300 – Ley Departamental para la Alimentación complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz, del 29 de junio de 2023; se define como ración optima, aquel recurso económico suficiente para la adquisición diaria de nutrientes para obtener el aporte calórico necesario en la Alimentación Complementaria de los estudiantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 19 (VALOR DE LA RACIÓN ÓPTIMA). - I. La ecuación sugerida empleada para la determinación del valor de la ración optima (R_t), será el costo de la Canasta Básica de Alimentos (c) aproximado mediante la metodología de cálculo para la Línea de Pobreza Extrema del departamento de Santa Cruz multiplicado por el valor óptimo de 357 kilo calorías ($\hat{\theta}$), dividido por el múltiplo del promedio ponderado de requerimiento calórico para la población de Santa Cruz (τ), y el promedio de días por mes anual (d).

$$R_t = \hat{\theta} \cdot \left(\frac{c}{\tau \cdot d} \right)$$

II. La actualización del valor de la ración optima sugerida conforme al anterior parágrafos, se realizará mediante Informe Técnico de la Dirección Departamental de Gestión Educativa conforme al Artículo 9 del presente reglamento, aplicando lo establecido en el parágrafo supra y el Artículo 18, con aprobación que corresponderá a la Máxima Autoridad Ejecutiva según Artículo 8 del presente reglamento y normativa vigente aplicable.

III. La actualización detallada en el parágrafo supra, únicamente se realizará con la publicación oficial de los datos de la última Encuesta de Presupuesto de las Familias realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas, mismo que determina la composición de la Canasta Básica de Alimentos y los rudimentos para el costeo del mismo, con desagregación departamental.

ARTÍCULO 20 (PARÁMETROS SUGERIDOS DE OPTIMIZACIÓN). – I. Al considerar la concurrencia entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los distintos Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos del departamento, la asignación será de forma proporcional a las Necesidades Básicas Insatisfechas de la población que conforman a cada municipio o AIOC. En este sentido, los parámetros óptimos sugeridos para la asignación presupuestaria optima de acuerdo con el parágrafo II del Artículo 9 de la Ley Departamental N° 300 – Ley Departamental para la Alimentación complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento de Santa Cruz, del 29 de junio de 2023; son:

1. Categoría A: Bs. 151 (ciento cincuenta y un 00/000 bolivianos).
2. Categoría B: Bs. 121 (ciento veintiún 00/000 bolivianos).
3. Categoría C: Bs. 114 (ciento catorce 00/000 bolivianos).
4. Categoría D: Bs. 82 (ochenta y dos bolivianos).

II. El cálculo de los parámetros óptimos según parágrafo I, fue y serán desarrollados mediante el siguiente modelo:

$$Z_{t+p+nb_i^*} = Z_{t_i^*} + Z_{p_i^*} + Z_{nb_i^*} \sim Z_{t+p}(0, \sigma[Z_t] + \sigma[Z_p] + \sigma[Z_{nb_i}]) \quad \forall i^* = \{1, \dots, 55\}$$

$$\text{donde: } \tilde{Z}_i = \frac{l_i^* - \mu[\tilde{l}_i^*]}{\sigma[\tilde{l}_i^*]} \quad \text{para } \tilde{l}_i^* = \{t_i^*, p_i^*, nb_i^*\}$$

$$\therefore \mu_{nb_i}[\tilde{\vartheta}_k] = \psi_k$$

$$\wedge \mu_{nb_i}[\tilde{\vartheta}_k + nb_{iGAMSCZ}] = \psi_k \leftrightarrow \tilde{m}_i^* \in \vartheta_k = \{Z_{t+p+nb_i^*} > 1\}$$

$$\text{donde: } \psi_k < \psi_j \quad \forall k < j$$

Mismo que muestra que la ponderación o aporte de será el promedio ψ_k del indicador de necesidades básicas insatisfechas de los municipios o AIOC's ordenados de manera idéntica al párrafo III del Artículo 14, en cuartiles, siendo resultado de agregar al párrafo II del Artículo 14 el indicador de necesidades básicas insatisfechas ($Z_{nb_i^*}$). El resultado generara cuatro ponderaciones de aporte que deberán cumplir con el Artículo 13, es decir, un grado de aporte directamente proporcional al grado de vulnerabilidad de los municipios o AIOC's compuestos en las cuatro categorías. En cuanto al cálculo del parámetro óptimo para la Categoría D, el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas del municipio de Santa Cruz de la Sierra será incorporado posterior a realizado el modelo presentado, por los motivos expuestos en el párrafo IV del Artículo 14.

El modelo anterior genera un porcentaje de apoyo concurrente en función del indicador medio categórico de Necesidades Básicas Insatisfechas, apoyo diferenciado y equitativo (ψ_k), que multiplicado por el valor de la ración optima (R_e), según Artículo 19, y por el financiamiento de la mitad del calendario escolar; se obtiene lo establecido en el párrafo I supra.

III. Los parámetros óptimos establecidos en el párrafo I, únicamente será actualizados al ser publicado oficialmente los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda realizado. Conforme al Artículo 9 del presente reglamento, mediante Informe Técnico, la Dirección Departamental de Gestión Educativa deberá aplicar el modelo detallado en el presente artículo para la actualización de los parámetros óptimos de las cuatro (4) Categorías según Artículo 12, cuya aprobación corresponderá a la Máxima Autoridad Ejecutiva según Artículo 8 del presente reglamento y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21 (ASIGNACIÓN ÓPTIMA). – I. Del valor y parámetros sugeridos establecidos en los Artículos 19 y 20 del presente reglamento, las asignaciones optimas sugeridas según categorías, será el resultado del multiplicar los parámetros óptimos sugeridos establecidos en el párrafo I del Artículo 20 por el número de estudiantes constatados en los documentos presentados conforme párrafo I, numeral 2., del Artículo 25; por cada municipio del Departamento. La función de la asignación óptima es de dotar el óptimo de recursos a los municipios o AIOC's con mayor vulnerabilidad intra categórico, en racionalidad con el Artículo 13.

CAPITULO V MODELO DE OPTIMIZACIÓN

ARTÍCULO 22 (FUNCIÓN MODELO DE OPTIMIZACIÓN). – I. La asignación optima establecida en el Artículo 21 del presente reglamento, por definición, provee el recurso económico suficiente en consideración de la realidad social y económica de los municipios o AIOC's categorizados conforme Artículo 14, como política departamental de apoyo concurrente por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. En cuanto existan diferencias entre los resultados de la aplicación de los Artículos 17 y 21 referente a la asignación de recursos económicos a los

municipios o AIOC's del Departamento, se deberá priorizar el modelo de optimización por su naturaleza según Artículo 18, en cuanto la mencionada diferencia sea sobre-optimizada, en aplicación del principio de eficiencia; al igual que proceder con el modelo de optimización en cuanto la asignación sea sub-optimizada.

II. El presente artículo únicamente tiene aplicación para el cálculo matemático de la distribución sugerida.

ARTÍCULO 23 (REASIGNACIÓN INTRA CATEGORÍA). – I. Conforme al Artículo supra, en cuanto exista una diferencia sobre-optimizada; se priorizará el resultado del Artículo 21 según sea el caso de la asignación de cada municipio o AIOC dentro de cada categoría conforme el parágrafo I del Artículo 14.

II. Seguido a priorización del parágrafo supra, la reasignación intra categoría se realizaría aplicando la siguiente ecuación:

$$\begin{aligned}
 & \text{si: } \varphi_{k,i} - \phi_{t,k,i} = \Delta\chi_{k,i}^{(-)} < 0 \\
 & \rightarrow \varphi_{k,i}^{intra} = \begin{cases} \phi_{t,k,i} & , \sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(+)} + \sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(-)} \geq 0 \\ \varphi_{k,i} + \lambda_{k,i} & , \sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(+)} + \sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(-)} < 0 \end{cases} \quad \forall_i \in \vartheta_k \\
 & \text{Donde: } \lambda_{k,i} = \left(\frac{\Delta\chi_{k,i}^{(-)}}{\sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(-)}} \right) \cdot \left(\sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(+)} \right) \quad \forall_i \in \vartheta_k
 \end{aligned}$$

La ecuación denota que en caso de que los excedentes sobre-optimizados ($\Delta\chi_{k,i}^{(+)}$) sean superiores a los excedentes sub-optimizados ($\Delta\chi_{k,i}^{(-)}$) para cada k-ésima categoría, significa que a través de un ajuste intra categoría ($\varphi_{k,i}^{intra}$) todos los municipios o AIOC's (ϑ_k) que lo conforman estarán en sus respectivos óptimos ($\phi_{t,k,i}$) conforme al Artículo 21. Empero, en caso de que la suma neta de los excedentes por cada k-ésima categoría sea inferior a cero, el acumulado de los excedentes sub-optimizados ($\sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(-)}$) será distribuido proporcionalmente ($\lambda_{k,i}$) según el grado de diferencia entre lo asignado ponderadamente y lo óptimo, conforme Artículo 22.

III. La reasignación intra categoría se entiende como un procedimiento matemático para converger, en los casos y categorías posibles, en la asignación óptima sugerida y eficiente de los recursos económicos para el apoyo concurrente de la Alimentación Complementaria Escolar.

ARTÍCULO 24 (REASIGNACIÓN INTER CATEGORÍA). – I. Conforme al Artículo 22, La asignación inter categoría únicamente se realizará cumpliéndose las siguientes condiciones:

- a) Existencia de municipios o AIOC's sub-optimizados, posterior a la aplicación del Artículo 23 del presente reglamento.
- b) Cumplimiento de la siguiente ecuación:

$$\exists \Omega_k^{(+)} = \sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(+)} + \sum_i \Delta\chi_{k,i}^{(-)} > 0$$

Exista al menos una categoría (de las cuatro) que tenga un saldo neto positivo ($\Omega_k^{(+)}$). La existencia de este saldo neto positivo (que puede ser conformado por el saldo neto acumulado de una o más categorías) será distribuido para maximizar el número de municipios o AIOC's que alcancen su óptimo, según categorización y desvío individual del óptimo.

II. La reasignación inter categoría se realizará mediante el siguiente sistema de ecuaciones en cuanto el saldo neto positivo sea suficiente para cubrir la necesidad de ajuste ($\Omega_j^{(-)}$):

$$si: \quad \Omega^{(+)} + \sum_{j=1}^k \Omega_j^{(-)} \geq 0 \quad \forall j = \{1, \dots, 4\} \wedge k \geq j$$

$$donde: \quad \Omega_j^{(-)} = \sum_i \Delta\chi_{j,i}^{(+)} + \sum_i \Delta\chi_{j,i}^{(-)} < 0 \quad \wedge \quad \Omega^{(+)} = \sum_k \Omega_k^{(+)}$$

$$entonces: \quad \hat{\lambda}_{k,i} = \phi_{t,k,i} - \varphi_{k,i}^{intra} \rightarrow \varphi_{k,i}^{inter} = \phi_{t,k,i} \quad \forall i \in \vartheta_k$$

Se establece que en cada caso en que la suma acumulada de los saldos netos positivos (acumulado de saldos sobre-optimizados) $\Omega^{(+)}$ deduciendo los saldos neto negativos; sea mayor o igual a cero, el valor del ajuste inter categórico ($\hat{\lambda}_{k,i}$) será el monto necesario para optimizar al i-ésimo municipio o AIOC ($\varphi_{k,i}^{inter} = \phi_{t,k,i}$), dentro de cada categoría que así lo requiera, siendo esta reasignación de estos saldos, suficiente para optimizar todos los municipios o AIOC's de la categoría que lo requiera.

Esta reasignación se realizara priorizando el ordenamiento definido en el Artículo 13 del presente reglamento, desde la categoría A hasta la D, reduciendo cada paso (de ser requerido) el acumulado de los saldos netos positivos $\Omega^{(+)}$ a medida que se reasigna para cada categoría que globalmente se encuentre sub-optimizada.

El sistema de reasignación del presente párrafo, cuyo resultado es distribuir los recursos excedentes por sobre-optimizaciones a municipios o AIOC's sub-optimizados en distintas categorías de acuerdo a su jerarquía, únicamente se realizará en cuanto se pueda cubrir completamente los requerimientos de cada categoría de forma descendente a su vulnerabilidad.

III. En cuanto exista un saldo neto positivo acumulado, posterior al procedimiento del párrafo supra, que no sea suficiente para cubrir el acumulado de sub-optimizaciones de una categoría específica, se implementara el siguiente sistema de ecuaciones para maximizar la distribución equitativa y racional, minimizando en lo posible las brechas:

$$si: \quad \exists k = h / \Omega^{(+)} + \sum_{j=1}^h \Omega_j^{(-)} < 0 \quad \forall j = \{1, \dots, h\} = \{A, \dots, h\}$$

entonces:

$$\hat{\lambda}_{h,x,i} = \begin{cases} \phi_{t,h,i} - \left(\varphi_{h,i}^{intra} + \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{h,g,i} \right), & \hat{\omega}_{h,x,i} \left(\Omega^{(+)} + \sum_{j=1}^h \Omega_j^{(-)} - \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{h,g,i} \right) \geq \phi_{t,h,i} - \left(\varphi_{h,i}^{intra} + \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{h,g,i} \right) \\ \hat{\omega}_{h,x,i} \left(\Omega^{(+)} + \sum_{j=1}^h \Omega_j^{(-)} - \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{h,g,i} \right), & \hat{\omega}_{h,x,i} \left(\Omega^{(+)} + \sum_{j=1}^h \Omega_j^{(-)} - \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{h,g,i} \right) < \phi_{t,h,i} - \left(\varphi_{h,i}^{intra} + \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{h,g,i} \right) \end{cases}$$

$$\forall x = \{1, \dots, X\} \wedge \forall g = \{1, \dots, x-1\}$$

$$\text{donde: } \hat{\omega}_{h,x,i} = \begin{cases} \frac{\omega_{k,x,i}}{\sum_{i=1}^{n(\pi_x)} \omega_{k,x,i}}, & \forall m_i \notin \{D\} \\ \frac{\omega_{k,x,i}^*}{\sum_{i=1}^{n(\pi_x)} \omega_{k,x,i}^*}, & \forall m_i \in \{D\} \end{cases} \quad \text{condicionante: } \begin{cases} i \in \pi_x \wedge \pi_x \subseteq h / \varphi_{k,i}^{intra} + \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{k,g,i} < \phi_{t,k,i} \\ \forall g = \{1, \dots, x-1\} \wedge \forall i = \{1, \dots, n(\pi_x)\} \end{cases}$$

Este sistema de distribución iterativa-ponderada se realizará aplicando los resultados del modelo de ponderación establecidos en el Artículo 16. En detalle, este sistema refleja el valor de $\hat{\lambda}_{k,x,i}$ que es el ajuste Inter categórico de la última categoría en el cual se debe realizar el procedimiento detallado, que es el acumulado de iteraciones (x) para cada i -ésimo municipio o AIOC que compone la mencionada categoría. El valor de esta variable estará definido en sencillo por dos condiciones: i) si el saldo neto positivo acumulado hasta la mencionada categoría ponderado por $\hat{\omega}_{h,x,i}$ es igual o superior al óptimo $\phi_{t,h,i}$ entonces el valor del ajuste será el monto requerido para optimizar al i -ésimo municipio o AIOC que cumpla con esta condición; y ii) si el saldo neto positivo acumulado hasta la mencionada categoría ponderado por $\hat{\omega}_{h,x,i}$ es inferior al óptimo $\phi_{t,h,i}$ entonces el valor del ajuste será la ponderación del saldo neto acumulado. Por la existencia de la condición i), de existir los casos, todavía se evidenciará remanentes positivos a ser reasignados, denotados como $\Omega^{(+)} + \sum_{j=1}^h \Omega_j^{(-)} - \sum_{g=1}^{x-1} \hat{\lambda}_{h,g,i}$, donde el tercer componente refleja las previas iteraciones $x-1$ que ya fueron asignadas. Entonces, se requieren X iteraciones para asignar la totalidad del saldo neto positivo acumulado. Por lo cual se repite con el procedimiento iterativo y re ponderando por el cumplimiento de la condición i), ya no es necesario emplear la ponderación de los i -ésimos municipios o AIOC que la cumplan, lo cual se recompone la ponderación para que mantenga su magnitud y todavía la sumatoria de las ponderaciones equivalgan al 100%, según el Artículo 15, por ende, la condicionante se lee: *existe un i -ésimo municipio o AIOC que pertenece al conjunto π_x y que este conjunto es un subconjunto de los municipios o AIOC's que componen la categoría h si y solo si el valor acumulado de las iteraciones del ajuste Inter categórico más lo reasignado por el ajuste intra categórico no sea superior al óptimo*, es decir, la reponderación únicamente contemplará los i -ésimos municipios o AIOC's que todavía no se encuentran en su óptimo.

IV. Conforme al Artículo 22, el resultado de la reasignación intra categoría de acuerdo al Artículo 23, y de los párrafos I, II, y III del presente Artículo, conformará el monto asignado a los Municipios o AIOC's que hayan cumplido con la presentación de pre requisitos conforme al Artículo 25 del presente reglamento.

V. La reasignación inter categoría se entiende como un procedimiento matemático para converger, en los casos y categorías posibles, en la asignación óptima sugerida y eficiente de los recursos económicos para el apoyo concurrente de la Alimentación Complementaria Escolar.

TÍTULO IV
PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS
DESTINADO A LA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR

CAPÍTULO I
REQUISITOS, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25 (PRESENTACIÓN DE PRE REQUISITOS).-

I. Son pre requisitos necesarios y fundamentales para el inicio del proceso del apoyo concurrente de la alimentación complementaria escolar y el análisis pertinente del Gobierno Autónomo Departamental los siguientes:

1. Carta de presentación de pre requisitos dirigida al Director(a) Departamental de Gestión Educativa.
2. Presentación de la estadística escolar en documento original de la Dirección Distrital de Educación del nivel inicial, primario y especial.
3. Reporte actualizado del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) de los recursos programados para la Alimentación Complementaria Escolar del municipio o AIOC.
4. Carta de designación del responsable del Programa Municipal o Programa AIOC de Alimentación Complementaria Escolar (Nombre completo, Número de teléfono y correo electrónico).
5. Acta de Conciliación de Saldos de gestiones anteriores (si corresponde).

II. Cumplida la presentación de los pre requisitos antes mencionado quedarán habilitados para poder ser parte de la convocatoria para el apoyo concurrente de la alimentación complementaria escolar.

ARTÍCULO 26 (REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONVENIO).-

- I. Son requisitos esenciales para la firma del convenio Intergubernativo los siguiente documentos, que debe ser presentados por cada una de las Entidades Territoriales Autónomas:
 1. Haber cumplido con los prerrequisitos estipulados en el artículo 25 conforme lo solicitado con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

2. Carta de solicitud de incorporación al Programa.
 3. Informe técnico para suscripción del convenio Intergubernativo.
 4. Informe legal para suscripción del convenio Intergubernativo.
 5. Resolución del Concejo Municipal o de la Instancia Competente en caso de una AIOC, de aprobación del Programa de alimentación escolar (un (1) original y una (1) Fotocopia legalizada).
 6. Credencial y Acta de posesión del Alcalde Municipal (fotocopia simple), y en caso de AIOC, Credencial del Máximo (a) Ejecutivo (a), que ostente la facultad de representación.-
 7. Fotocopia simple de la cedula de identidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
 8. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria.
 9. Carta de designación del responsable del Programa Municipal o Programa AIOC.
 10. Otra documentación que el Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno de la Autonomía Indígena considere pertinente.
- II. Las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz, deberán presentar el equivalente a su documentación legal y lo demás requisitos mencionados en el inciso I.
- III. Toda la documentación deberá ser presentada en carpetas, debidamente ordenada, con sus respectivos indicadores.

ARTÍCULO 27 (CONVOCATORIA).-

- I. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de su personal dependiente, elaborará la convocatoria para todos los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz para la presentación de los requisitos y puedan formar parte del programa para el apoyo concurrente a la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento Santa Cruz, los cuales deberán presentar los requisitos mencionados en el artículo anterior y otra documentación que sea pertinente al Programa, basándose al procedimiento y estándares de aplicación en las categorías de los porcentajes según indique el presente reglamento.

- II.** La Convocatoria será lanzada en la página web o redes oficiales del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**.

ARTÍCULO 28 (CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA).- La convocatoria contendrá mínimamente lo siguiente:

- 1) El plan del apoyo concurrente para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento Santa Cruz.
- 2) Los requisitos formales que deben cumplir los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz mencionados en el presente reglamento.
- 3) Plazo máximo y lugar de entrega de toda la documentación.
- 4) Denominación del Programa
- 5) Otros específicos por Convocatoria.

ARTÍCULO 29 (FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES)

Los requisitos formales, deberán ser presentados en físico en triple ejemplar debidamente foliados, en folder amarillo, con sus separadores mencionando cada documentación, en las oficinas de la Dirección Departamental de Gestión Educativa, salvo que la Convocatoria señale un lugar diferente.

ARTÍCULO 30 (PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN).- La Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, por intermedio de la Dirección Departamental de Gestión Educativa realizará las siguientes actuaciones:

- 1) Publicar la convocatoria del apoyo concurrente para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento Santa Cruz, la cual será lanzada en la página web o redes oficiales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. De ser necesario, se podrá realizar una publicación adicional de la convocatoria en caso de declaratoria desierta la anterior.
- 2) Asimismo, deberá difundirse el apoyo concurrente para la Alimentación Complementaria Escolar Sana y Nutritiva en el Departamento Santa Cruz durante cada gestión y las convocatorias vigentes a través de la página o sitio web institucional oficial.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA Y CONVENIO DEL APOYO CONCURRENTE PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS DESTINADO A LA ALIMENTACION ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 31 (RECEPCIÓN DE CARPETAS).- La Dirección Departamental de Gestión Educativa recibirá cada una de las carpetas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del presente reglamento, verificando el cumplimiento del plazo fijado según Convocatoria y la categoría correspondiente de cada Gobierno Autónomo Municipal y Autonomía Indígena Originaria Campesina del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 32 (ETAPA DE REVISIÓN).-

- I. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de la Dirección Departamental de Gestión Educativa revisará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos según Convocatoria.
- II. Una vez cumplido con todos los requisitos y estando acorde a la clasificación y categorización de los mismos según convocatoria, continua con la siguientes etapas establecidas en el presente reglamento para lograr la firma del convenio con el Gobierno Autónomo Departamental.
- III. En caso de faltar algún requisito de la convocatoria para la firma del convenio, el Gobierno Autónomo Municipal y Autonomía Indígena Originaria Campesina del Departamento de Santa Cruz tendrá un plazo improrrogable de 72 horas para subsanar y arrimar a la carpeta la documentación faltante; plazo que se computará desde que la Dirección Departamental de Gestión Educativa les comunique el requisito o documentación faltante.-

ARTÍCULO 33 (ETAPA TECNICO-LEGAL).- Cumplida la fase preliminar de presentación de los requisitos formales, la Dirección Departamental de Gestión Educativa a través de su personal dependiente, procederá a la elaboración del respectivo informe técnico e informe legal, de cumplimiento de requisitos y de recomendación de la respectiva firma del convenio, asimismo remitirá todas las carpetas y los proyectos de Convenios para la aprobación de la Modificación Presupuestaria para el respectivo registro de la Transferencia de recursos económicos al Gobierno Autónomo Municipal o Autonomía Indígena Originaria Campesina a la Secretaria Departamental de Hacienda para la asignación de recursos. El Informe Técnico, deberá indicar expresamente el monto de recursos económicos que serán transferidos a cada ETA como apoyo concurrente para la Alimentación Complementaria Escolar.

ARTICULO 34 (ETAPA DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA).- La Dirección de Presupuesto y Contaduría dependiente de la Secretaria Departamental de Hacienda, una vez realice la asignación de los recursos para el apoyo concurrente a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz, remitirá su Informe Técnico Financiero acompañado de las carpetas al Servicio Jurídico Departamental, para su respectiva revisión y cumplimiento del

presente reglamento, recomendando si fuera el caso las modificaciones presupuestarias correspondientes, para su aprobación por la instancia competente de conformidad a lo previsto en el DS N° 3607.-

ARTICULO 35 (ETAPA DEL SERVICIO JURIDICO DEPARTAMENTAL).- Verificado que las carpetas han cumplido con lo exigido en el presente reglamento y la normativa vigente; y que las mismas cuentan con los Informes Técnico y Legal de la Dirección Departamental de Gestión Educativa y el Informe Financiero de la Secretaría Departamental de Hacienda, el Servicio Jurídico Departamental procederá a realizar la revisión legal de los Convenios Intergubernativos y documentación adjunta, y de encontrarse todo conforme a normas, se emitirá el Informe Legal para firma de las partes y su envío para aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental, tanto del o los Convenios, como de las Modificaciones Presupuestarias, si fuera el caso.

ARTICULO 36 (ETAPA DESPACHO GOBERNADOR).- Una vez cumplidas las vías antes nombradas, se procederá a la firma de los convenios por parte del Gobernador (a) y se remitirá para su aprobación a la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTICULO 37 (ETAPA FINAL DE APROBACION).- En marco al Decreto Supremo N° 3607, se remitirán las carpetas con los respectivos Convenios Intergubernativos a consideración de la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación, una vez aprobada la Modificación Presupuestaria y el Convenio respectivo, dictara su resolución y la remitirá al Despacho del Gobernador para que la derive a la Secretaria Departamental de Hacienda para su remisión al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento para los registros de los traspasos presupuestarios interinstitucionales.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS Y RECURSOS NO EJECUTADOS

ARTÍCULO 38 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS).-

I. Una vez realizados los registros por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento de los traspasos presupuestarios interinstitucionales, los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, tendrán que solicitar a través de una carta formal a la Dirección Departamental de Gestión Educativa, el desembolso de los recursos económicos convenidos.

II. Recibida la solicitud previamente señalada, la Dirección Departamental de Gestión Educativa, mediante comunicación interna a la Secretaria Departamental de Hacienda, solicitará el desembolso en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas.

ARTICULO 39 (DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS Y REMANENTES).-

I. Al finalizar cada gestión los recursos económicos asignados mediante distribución a los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que no sean ejecutados serán devueltos al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante una carta dirigida al Gobernador(a) con su respectivo comprobante de pago original.

II. Los recursos económicos que no sean ejecutados debido al incumplimiento de los prerequisites o etapas posteriores según el presente reglamento, serán considerados remanentes. Dichos recursos deberán ser reasignados a los programas y proyectos que el Órgano Ejecutivo Departamental considere de atención prioritaria pudiendo ser estos reasignados a los programas y proyectos dependientes de la Dirección Departamental de Gestión Educativa.

ARTICULO 40 (CONCILIACION POR DESCARGOS DE GESTIONES PASADAS).-

I. A través de un informe técnico el Gobierno Autónomo Departamental determinara el monto de las deudas de gestiones pasadas correspondiente a los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas.

II. Mediante mesa técnica los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas podrá aceptar o rechazar el informe técnico, de ser rechazado deberán presentar descargos de los montos correspondiente al apoyo concurrente de recursos económicos adeudados. En caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas no logren conciliar los saldos adeudados de gestiones pasadas, no podrán participar de los prerequisites o etapas posteriores y se procederá al débito automático de lo adeudado en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

III. Aceptados los montos por los saldos adeudados de gestiones anteriores se procederá a la firma de un convenio interinstitucional de reconocimiento de saldo deudor y compromiso de pago adeudado por los Gobiernos Autónomos Municipales o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

IV. Mientras se cumpla el convenio antes nombrado los Gobiernos Autónomos Municipales o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas podrán participar de los prerequisites y etapas posteriores.

CAPÍTULO IV

CONTENIDO DEL CONVENIO, RESPONSABILIDADES, SUPERVISION Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 41 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO).- El convenio deberá contener mínimamente las siguientes cláusulas:

- 1) Encabezado.
- 2) Partes.
- 3) Antecedentes
- 4) Definiciones
- 5) Marco legal

- 6) Objeto del Convenio
- 7) Descripción del Programa
- 8) Estructura de la transferencia
- 9) Responsabilidades y Obligaciones.
- 10) De la Alimentación Complementaria
- 11) Supervisión
- 12) Vigencia
- 13) Causales de resolución contractual.
- 14) Comunicaciones
- 15) Solución de Controversia
- 16) Debito Automático.-
- 17) Aceptación y Conformidad.
- 18) Otras cláusulas que se estimen convenientes y aseguren el cumplimiento del convenio.

ARTÍCULO 42 (RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ).- tendrá las siguientes:

1. Apoyar al Programa de Alimentación Complementaria Escolar, mediante la transferencia de recursos económicos para la compra de alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, en especial aquellos Municipios y Autonomías Indígenas más vulnerables a la seguridad alimentaria escolar.
2. Brindar asistencia técnica para la ejecución de los Programas de Alimentación Complementaria Escolar de los Gobiernos Autónomos Municipales o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, el cual será realizado mediante solicitud escrita y será atendida considerando la disponibilidad de recursos económicos y su clasificación en base a la vulnerabilidad.

Se brindará las siguientes asistencias:

- a. Fortalecer la educación alimentaria nutricional con el fin de mejorar el rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las Unidades Educativas del Sistema Educativo en el Departamento de Santa Cruz.
- b. Promover la alimentación sana en las unidades educativas a través de talleres de capacitación dirigida a Maestros, Padres de Familia, Técnicos Municipales, Técnicos Autónomos Indígenas y Organizaciones Sociales, con el objeto de concientizar sobre la importancia de la alimentación sana, nutritiva y adecuada, como también la importancia de producir y consumir alimentos propios de la región.
- c. Se ejecutarán acciones de fomento productivo para el fortalecimiento de los productores locales y generación de espacios para la comercialización de su producción.
- d. Apoyar a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas mediante asistencia técnica y administrativa para la suscripción de convenios intergubernativos.

ARTÍCULO 43 (RESPONSABILDADES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES Y AUTONOMÍAS INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS).- tendrán las siguientes:

- 1. Implementar, acondicionar o refaccionar un Centro de Acopio, Depósito de Alimentos y cocinas en las escuelas beneficiarias, con equipamientos logísticos (menajes y otros), tarimas, ventilación apropiada y medidas de seguridad para la preparación de la alimentación escolar complementaria.
- 2. Designar a un responsable del Programa de Alimentación Complementaria Escolar del Gobierno Autónomo Municipal o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas para que sirva de enlace con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 3. Dotación a través de recursos propios o de la cooperación Internacional, de sistemas de agua y saneamiento para cada una de las escuelas beneficiarias del programa de Alimentación Complementaria Escolar (si corresponde).
- 4. Realizar la contratación, el traslado y la entrega de los alimentos destinados a las Unidades Educativas beneficiarias.
- 5. Garantizar y controlar la calidad de los alimentos destinados a la Alimentación Escolar, durante la adquisición, transporte, entrega y distribución de los mismos, durante toda la gestión escolar.

6. Apoyar con insumos, servicios y/o recursos económicos las acciones de sensibilización en Alimentación Saludable y Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se les dará en el transcurso de la gestión.
7. Procurar la adquisición de insumos alimenticios y alimentos elaborados de productores locales, en la medida de las posibilidades.

ARTICULO 44 (SUPERVISION).- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Informe técnico detallado del proceso de utilización de los recursos económicos, sea este por licitación o invitación directa la que corresponda, demostrando el destino a la alimentación complementaria escolar, con los respaldos correspondientes.
2. Fotocopias simples del proceso de compra de la alimentación complementaria escolar.

II.- La Dirección Departamental de Gestión Educativa deberá verificar los documentos presentados como descargos y realizará la conciliación de saldos y cierre de los Convenios Intergubernativos en caso de cumplimiento. De detectarse uso indebido de los recursos, deberá informar a la MAE para las gestiones de débito automático y/o acciones legales que correspondan para la recuperación de los recursos públicos, sin perjuicio de las responsabilidades por la función pública que se pudieran generar por esta causa.

ARTÍCULO 45 (DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

- I. Los Convenios Intergubernativos establecerán las causales y los procedimientos para la resolución de los mismos, que pueden darse por incumplimiento, por mutuo acuerdo, fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobreviniente.
- II. En caso de resolución por cualquiera de las causales establecidas el Gobierno Autónomo Municipal o Autonomía Indígena Originaria Campesina deberá demostrar la ejecución física con respaldos técnicos-financieros de los montos utilizados al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, teniendo que realizarse la conciliación de cuentas, en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 46 (SOLUCION DE CONTROVERSIA DEL CONVENIO).- Los conflictos originados con ocasión por la ejecución, interpretación o terminación del Convenio, serán resueltos a través de la conciliación entre partes o a solicitud de una de las partes suscribientes del convenio. En caso que las partes así lo requieran el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero conciliador ajustándose a lo establecido en la Ley N° 492. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, se acudirá ante la jurisdicción competente.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.-

SEGUNDA.- Se abroga toda normativa contraria al presente reglamento.